



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 616.-** Información pública del anteproyecto de Reglamento de medidas urgentes sobre Disciplina Urbanística, en expediente 25582/2017). **Pág. 1846**
- 617.-** Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 31/08/17, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas y en el Conservatorio Profesional de Música, curso 2017/2018. **Pág. 1857**
- 618.-** Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 31/08/17, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros, curso 2017/2018. **Pág. 1858**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 615.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2017, relativo a la aprobación de la creación del puesto de Jefe de la Unidad de Control del Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos. **Pág. 1860**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 612.-** I.C.D.-Relación de concesiones de subvenciones por desplazamiento a Entidades Deportivas, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017. **Pág. 1861**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 619.-** Notificación a D^a. Fenna Mohamed Ahmed y a D. Achraf Afajjay, relativa a Faml. Guard, Custdo, Ali. Hij Menor No Matri No C 87/2017. **Pág. 1865**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 614.-** Enajenación de parcelas C3, D5, D6 y D7 del Polígono Industrial Loma Margarita, en expediente 29897/2016). **Pág. 1865**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

616.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor José García León, por Decreto de fecha diecinueve de Abril del año dos mil diecisiete, ha dispuesto lo siguiente:
ANTECEDENTES DE HECHO. -

Mediante oficio del Consejero de Fomento de 21 de marzo de 2.017 se solicita al Director General de Disciplina Urbanística que elabore, al respecto del futuro “Reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística”, un Informe que incorporará una memoria para su consulta pública conforme al art 133 de la citada Ley 39/2.015, al objeto de iniciar la tramitación del expediente para su elaboración y aprobación definitiva.

El Director General de Disciplina Urbanística emite, con fecha 24 de marzo de 2.017, Informe al respecto de lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.-El art 133.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Al respecto de la publicación, dispone el art 45.1 de la mencionada LPACAP que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Dada la naturaleza, materia y ámbito de aplicación de la norma que se pretende elaborar y aprobar, es evidente que resulta de interés público su publicación, al objeto de que exista la mayor difusión y transparencia que resulte posible en este proceso procurando, de esta forma, la máxima participación ciudadana en una norma que afecta, con carácter general, al uso racional y sostenible del suelo, y que, en particular, igualmente afecta:

Al conjunto de medidas tendentes a mantener y, en su caso, a restaurar la legalidad urbanística y al régimen de declaración de construcciones y edificaciones en situación de asimilación a fuera de ordenación.

A la mayor eficacia y celeridad de los procedimientos administrativos, con especial incidencia en el de protección de la legalidad urbanística, sancionador y de ejecución subsidiaria.

SEGUNDO.- El art 80 (Del procedimiento de elaboración y aprobación de los Reglamentos) del vigente Reglamento de la Asamblea de Ceuta (BOCCE Extraord. nº 28, de 29.11.2.015) dispone lo siguiente:

“1. Todas las normas reglamentarias que apruebe el Pleno de la Asamblea se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en este precepto independientemente del alcance material que estatutariamente le corresponda, con excepción de la tramitación y aprobación del presupuesto de la Ciudad y los instrumentos de planeamiento urbanístico que se regirán por su normativa específica.

2. La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

a. La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto. Los anteproyectos deberán contener una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieran dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma, y una relación de disposiciones derogadas o modificadas.

b. El anteproyecto deberá ser informado por los servicios correspondientes de la Consejería que inicia el procedimiento, debiendo incidirse en el estudio de la suficiencia de los títulos competenciales estatutarios en los que la norma se fundamenta. Será preceptivo el informe de la Secretaría General de la Asamblea, que podrá evacuarse por conformidad del emitido por los servicios de la Consejería.

c. Elaborado el texto de una disposición que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a quince días, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, todo ello a fin de respetar lo dispuesto en el artículo 105.a) de la Constitución Española.

d. El anteproyecto, con todo lo actuado, se elevará al Consejo de Gobierno, que, teniendo en cuenta el resultado de la audiencia establecido en la letra anterior, aprobará un proyecto de reglamento.

e. El proyecto de reglamento se someterá a un período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y, simultáneamente, se entregará copia a todos los grupos políticos con representación asamblearia para que, en el mismo plazo de treinta días, puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

f. Una vez concluido el plazo de información pública y de enmiendas, el Consejo de Gobierno propondrá al Pleno la aprobación del Reglamento con las modificaciones derivadas de la aceptación, en su caso, de alegaciones y/o enmiendas.

g. La propuesta del Consejo de Gobierno y el texto de Reglamento que se propone al Pleno se elevarán al Consejo de Estado a fin de recabar el preceptivo dictamen.

h. Recibido el dictamen del Consejo de Estado, el proyecto de reglamento se elevará al Pleno de la Asamblea para la resolución de las sugerencias y reclamaciones que se hayan presentado, el debate y votación de cada enmienda presentada por los grupos políticos y la consiguiente aprobación definitiva del texto.

3. A todos los reglamentos se les identificará con un número, seguido del año, la fecha y la denominación que se le haya designado, quedando una copia autenticada del texto aprobado bajo la custodia de la Secretaría General de la Asamblea.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del E.A.C. las disposiciones reglamentarias, así como el acuerdo de aprobación, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta», entrando en vigor una vez transcurridos quince días de dicha publicación, salvo que por razones justificadas de urgencia se establezca un plazo menor.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del E.A.C. las normas reglamentarias de la Ciudad de Ceuta serán impugnables, en todo caso, ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

6. La Asamblea de la Ciudad de Ceuta procurará editar las normas reglamentarias en formatos que faciliten su divulgación y consulta.”

TERCERO.- El art 140.1 (Principios de las relaciones interadministrativas) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.

i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

Establece el art 141 (Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas) de la mencionada LRJSP que

“1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

e) Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

2. La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o

cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

3. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde.”

Precisa el art 142 (Técnicas de colaboración) de la LRJSP que las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

- a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.
- b) La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.
- c) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.
- d) Cualquier otra prevista en una Ley.

Al respecto de las Técnicas de Cooperación, determina el art 144.1 de la referida LRJSP que se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser:

- a) La participación en órganos de cooperación, con el fin de deliberar y, en su caso, acordar medidas en materias sobre las que tengan competencias diferentes Administraciones Públicas.
- b) La participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas.
- c) La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.
- d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.
- e) La cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia.
- f) La emisión de informes no preceptivos con el fin de que las diferentes Administraciones expresen su criterio sobre propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.
- g) Las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.
- h) Cualquier otra prevista en la Ley.

CUARTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia nº 5715, de 22.06.2015 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. Nº 11, de 23.06.2015) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (B.O.C.CE Extraord. Nº 36, de 11.11.2016)-modificado por Decreto de Presidencia de 18.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 38, de 22.11.2016)-por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA-

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la elaboración y aprobación de un “Reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística”.

SEGUNDO.- Proceder, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de “Reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística”, a una consulta pública por período de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a través del portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de recabar, a través de dicho portal, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Incorporar al expediente siguiente memoria previa en relación a la consulta pública indicada en el anterior apartado segundo de la parte dispositiva de la presente resolución:

MEMORIA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE MEDIDAS URGENTES SOBRE DISCIPLINA URBANÍSTICA (RMUDU)

1. ANTECEDENTES.
2. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.
3. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.
4. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.
5. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

1. ANTECEDENTES.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), determina en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, mejorando y ampliando el proceso de participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas. En este sentido el art 133.1 de la referida LPACAP especifica que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Transparencia y máxima participación en el procedimiento a través del cual se elaboran las normas se encuentran presentes en esta nueva regulación, estimándose, por razones de interés público, incorporar la correspondiente publicación en los Diarios Oficiales (Boletín Oficial del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta) y tablón de anuncios de ésta, con la finalidad de que exista la mayor difusión y publicidad en dicho proceso, en consonancia con el art 45.1 de la mencionada LPACAP.

2. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Un grave problema, que no el único, que se pretende solucionar con el Reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística (en adelante RMUDU) es el de la enorme proliferación de la obra ilegal incipiente así como ejecutada y su relación directa con el marco normativo pre-constitucional actualmente vigente en Ceuta, no adaptado a las innovaciones urbanísticas y exigencias del procedimiento administrativo que todas las Comunidades Autónomas han ido incorporado a sus correspondientes ordenamientos en virtud de sus competencias exclusivas en materia de urbanismo y de sus potestades para dictar normas con rango de ley. Por este motivo, se está padeciendo una situación que puede calificarse de “crítica y crónica” en materia de obras ilegales, condenando a nuestra Ciudad a soportar la continua proliferación y posterior consolidación de las mismas, con los correspondientes problemas de toda índole que ello lleva aparejado. Por este motivo, resulta emergente, ineludible e inaplazable establecer una serie de medidas reglamentarias de excepcionalidad y urgencia para, entre otras cuestiones, combatir-con real eficacia -el inicio de la ejecución obras ilegales dado que, como antes se ha indicado, debido a la normativa pre-constitucional aplicable, Ceuta no se ha podido dotar de los mecanismos legales urbanísticos avanzados y actualizados, de los que todas las Comunidades Autónomas sí que han podido dotarse, y dicha “petrificación normativa” ha incidido claramente en un completo desajuste entre, por una parte, la dimensión y alcance del problema existente y, por otra, los medios normativos con los que se cuenta para solucionarlo, lo que supone, evidentemente, un absoluto atraso al respecto de los medios con los que, cabe insistir, sí que cuentan el resto de Autonomías. Atendiendo a lo expuesto, y a modo de ejemplo ilustrativo de esta asimetría, mientras que en la mayoría de las Comunidades Autónomas se dispone de un año para resolver y notificar en los procedimientos sancionadores y de protección de la legalidad urbanística, resulta que, en Ceuta, con un desbordante número de obras ilegales y limitados medios humanos-materiales adscritos a Disciplina Urbanística, tan solo se dispone de tres meses, situación ésta, todavía más agravada con la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que ha dado lugar a la reducción de seis a tres meses del plazo para resolver y notificar en los procedimientos sancionadores, en virtud de la derogación del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Comprensiblemente, está garantizada la “perenne y crónica caducidad” de la mayor parte de los procedimientos de obra ilegal, lo que conlleva la propagación de la misma debido a este desajuste entre el ilícito cometido y la respuesta de la Administración, que se ve, en la mayoría de los supuestos, “legalmente” obligada a reiniciar interminablemente los expedientes, a declarar prescrita la infracción o en situación de fuera de ordenación lo ilegalmente edificado al haber caducado la acción para restaurar el orden urbanístico, cuando resulta que, con unos sencillos, pero imprescindibles, cambios normativas se podría actuar mejor desde el inicio de la obra ilegal, no caducaría el procedimiento, existirían suelos en los que nunca se podría consolidar la obra ilegal y que estarían protegidos por más tiempo o, incluso, ilimitadamente. Igualmente -a modo de ejemplos enunciativos y no limitativos-en Andalucía se dispone de seis (6) años (artículo 185.1 de la Ley 2/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía) para restaurar la legalidad urbanística mientras que, en Ceuta, este plazo se reduce a cuatro (4) años, alcanzando los quince (15) en el artículo 236.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, e incluso, en esta última Autonomía, se podría llegar a la expropiación por el incumplimiento de la función social de la propiedad o a imponer sanciones “accesorias” adicionales. Además, se carece del instituto de la multa coercitiva, lo que deviene en la imposibilidad imponer multas periódicas (que son compatibles con sanciones) por no cumplir la orden de suspensión de las obras y/o por no demoler en sí la obra una vez que ha sido ordenado el derribo de lo ilegalmente ejecutado, con los correspondientes efectos positivos que, de implantarse en Ceuta la multa coercitiva, ello tendría en que, por una parte, se obligaría o forzaría al responsable a cumplir con lo ordenado por la Administración y, por otra, se disuadiría a futuros infractores de iniciar obras ilegales.

Precisamente, resulta especialmente ilustrativo-para acreditar la necesidad de implantar urgentemente un nuevo régimen normativo en materia de disciplina urbanística-el vigente artículo 241(Incumplimiento por el interesado de la orden de restauración o de suspensión) de la mencionada Ley 5/2014, que establece lo siguiente:

“1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de seiscientos a tres mil euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento de las órdenes de suspensión dará lugar a la ejecución subsidiaria por la administración urbanística actuante o a la imposición de multas coercitivas. En el caso de imposición de multas coercitivas, cada diez días se podrá imponer una multa entre doscientos y dos mil euros, determinándose la cuantía con criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate. Por este concepto no podrán imponerse más de diez multas coercitivas.

3. Con independencia de lo anterior, la administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado acata diligentemente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.”

Especialmente aclaratorio, al respecto de las carencias y necesidades normativas en materia de disciplina urbanística, resulta el reproducido precepto puesto que, ante el incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión de las obras o la de restauración de la legalidad, se debe subrayar que, en Ceuta, no existe la posibilidad de imponer multas coercitivas y tampoco se ha fijado como supuesto expropiatorio el incumplimiento de la función social de la propiedad por realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave, además del reducido plazo de caducidad de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores sobre el que se ha advertido anteriormente.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

En este sentido, como mínimo, es necesario que, con respeto y garantía a los derechos de los presuntos responsables, así como con estricta sujeción a la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y a la Ley 40/2.015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en el RMUDU se proceda a:

(1) Adecuar a las mencionadas LPACAP y LRJSP los procedimientos en materia de disciplina urbanística y simplificar los mismos, al objeto de combatir, eficaz y eficientemente, contra la enorme proliferación de obras ilegales, instaurando e implantando las correspondientes técnicas y/o institutos jurídicos concretos al igual que el resto de autonomías han hecho, puesto que el actual régimen jurídico aplicable a Ceuta resultaría completamente desfasado e inadecuado para cualquier municipio, máxime si tenemos en consideración la problemática específica que existe en Ceuta atendiendo, entre otras circunstancias, a su singular situación geográfica.

(2) Incrementar el plazo para resolver y notificar en los procedimientos en materia de disciplina urbanística, toda vez que resulta imposible que, con los vigentes tres meses, no devenga en crónica la caducidad de los procedimientos. Por este motivo, esta normativa debería fijar un nuevo plazo para notificar y resolver en determinados procedimientos sobre disciplina urbanística y determinar la inaplicación de la caducidad por interés general en determinados supuestos. Este incremento del plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa se debería aplicar, entre otros, a los siguientes procedimientos en materia de disciplina urbanística:

a) Procedimientos de Protección de la Legalidad Urbanística y de restablecimiento, restitución y/o restauración del orden jurídico y/o urbanístico infringidos y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

b) Procedimientos de órdenes de ejecución y de evaluación de edificios.

c) Procedimientos de declaración administrativa de ruina.

d) Procedimientos de modificación, caducidad, revocación, revisión, resolución y extinción de Autorizaciones, licencias, concesiones administrativas, comunicaciones previas y declaraciones responsables y restantes títulos jurídico administrativos habilitantes en relación a actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo descrito en los artículos 178 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 abril y 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.

e) Procedimientos sancionadores y de ejecuciones subsidiarias derivados de cualquiera de los procedimientos indicados en las letras a-d anteriores.

El nuevo plazo que se fije se contará:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

Asimismo, en los anteriores procedimientos a-e, y a los efectos de la inaplicación de la caducidad prevista en el artículo 95.4 de la LPACAP, se propone que este RMUDU declare y/o determine que la cuestión suscitada afecta al interés general en los supuestos siguientes:

a) Cuando exista una situación de peligro para las personas que demande la ejecución material de actuaciones con la mayor celeridad.

b) Cuando exista una afectación de suelo no urbanizable, patrimonio municipal de suelo, viales, determinaciones de carácter general, elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio, zonas verdes, espacios libres, bienes patrimoniales y/o demaniales de cualesquiera administraciones públicas o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

c) Cuando exista una afectación de intereses públicos Estatales en materia de Carreteras, Transportes, Costas, Puertos, Navegación Aérea, Medio Ambiente, Industria, Energía, Montes, Minas, Aguas, Patrimonio Histórico o Cultural, Defensa Nacional y de cualesquiera otros intereses sectoriales del Estado.

(3) Mejorar el sistema de medidas cautelares en materia de disciplina urbanística. De esta forma, cabría proponer lo siguiente:

1. Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, el Órgano Competente en materia de Disciplina Urbanística deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Como actos de uso del suelo, subsuelo y vuelo sujetos a cualquier aprobación o a licencia urbanística previa se incluyen, entre otros, el ejercicio de actividades industriales, mercantiles, profesionales, espectáculos públicos o actividades recreativas, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento fijo o desmontable dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que estén sujetas a licencia y/o autorización previa de apertura y/o funcionamiento, título jurídico-administrativo habilitante o concesión administrativa de cualquier índole.

En los supuestos de Actividades y/o Prestación de determinados servicios sujetos a Procedimiento de Comunicación Previa o Declaración Responsable que se realicen, ejecuten o desarrollen incumpliendo gravemente el régimen de la comunicación previa o declaración responsable, el Órgano Competente en materia de Disciplina Urbanística deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de dichas actividades y/o prestaciones de servicios. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Se entenderá que se incumple gravemente el régimen de la comunicación previa o declaración responsable, cuando el ejercicio de Actividades y/o Prestación de determinados servicios sujetos a dicho régimen se preste:

a) Sin la presentación de la correspondiente Declaración responsable o Comunicación Previa

b) Incumpliendo la orden de cese o suspensión de la actividad, previamente decretadas por la autoridad competente

c) Presentando una especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas o el medio ambiente, o suponiendo una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las respectivas actividades.

2. La resolución por la que se ordenase la suspensión de los actos a los que se refiere el anterior apartado 1, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, podrá notificarse, indistintamente, al promotor, propietario, responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo, cada uno de los cuales deberá cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Practicada, a cualquiera de las personas citadas en el párrafo anterior, la notificación de la resolución por la que se ordenase la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado 1, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones, locales, establecimientos o usos por parte de la Policía Local.

Del precinto se extenderá acta por el/los por personal funcionario de la Policía Local actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. La ejecución material del

precinto se realizará por funcionario de la Policía Local.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios, caso de estar prestándolos.

Asimismo, previa motivación en el expediente, y ante la imposibilidad de la identificación del promotor, del propietario, del responsable o, en su defecto, de cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, podrá acudir-se a la vía de la notificación mediante publicación de la correspondiente resolución en los preceptivos diarios oficiales y tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria, materiales, bienes productivos y cosas muebles que se estimen necesarios y estén vinculados y/o afectos a las obras, instalaciones, locales, establecimientos o usos a que se refiere el apartado 1, o cuando trate de una demolición, acopio y preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

La resolución del Órgano Competente en materia de Disciplina Urbanística por la que se ordene la retirada o el acopio de materiales señalará el lugar de depósito o las medidas de protección de estos. La retirada de maquinaria, materiales, bienes productivos y cosas muebles que se estimen necesarios y estén vinculados y/o afectos a las obras, instalaciones, locales, establecimientos o usos a que se refiere el apartado 1, requerirá la realización de inventario con carácter individualizado que será llevado a efecto y rubricado por el/los Funcionario/s Policial/es interviniente/s que se incorporará a la diligencia o acta que al efecto se extienda por parte de dicho/s Funcionario/s.

4. En caso de incumplimiento de la orden de suspensión se dará cuenta del mismo, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

5. Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. El órgano competente que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar dichos extremos, y de su incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

6. Una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones o en el mismo acuerdo adoptado en la resolución por la que se ordena la suspensión, en su caso, el órgano competente en materia de Disciplina Urbanística, con los previos informes de los servicios competentes, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado.

(4) Establecer la posibilidad de que el órgano unipersonal competente en materia de disciplina urbanística pueda dictar órdenes de ejecución referidas a la seguridad de la construcción consistentes en la adopción de medidas cautelares excepcionales, como consecuencia de obras incipientes que, sin título jurídico-administrativo habilitante o contraviniendo el mismo, originen una grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o una grave situación de insalubridad que requieran una actuación inmediata que, de forma simultánea, supongan un incumplimiento, por parte de la propiedad, del deber de conservar sus terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones legales de seguridad y/o salubridad. Cabría la posibilidad de proponer lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183, 184 y 223 del Real 1.346/1976, 9 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 26.1, 29 y 52 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuando como consecuencia de actos no autorizables de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, se origine una grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o se origine una grave situación de insalubridad sobre la que haya que actuar inmediatamente al existir peligro inminente para la seguridad y/o salud de las personas en la demora que supone la tramitación del expediente que, asimismo y simultáneamente, suponga/n un incumplimiento, por parte de la propiedad, del deber conservar sus terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones legales de seguridad y/o salubridad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del órgano competente en materia de disciplina urbanística, y con la finalidad exclusiva de proteger, sin demora, la seguridad y/o salud de las personas, podrá dictar órdenes de ejecución referidas a la seguridad de la construcción y/o a la salubridad que consistirán en ordenar a los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, la adopción de todas o alguna/s de las siguientes medidas cautelares excepcionales de seguridad en la construcción y/o de salubridad:

a) Suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

b) Desalojo de los ocupantes.

c) Derribo, total o parcial, de las obras, construcciones o edificaciones no autorizables, siempre y cuando se emita Informe de los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Urbanismo, Sanidad u otro/s competente/s en la materia, en el que se determine que esta es la medida más idónea para la estricta protección de la seguridad y/o salud de las personas y se circunscriba el derribo a lo estrictamente necesario para erradicar la grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o la grave situación de insalubridad sobre la que hay que actuar inmediatamente.

d) Cualesquiera otras medidas cautelares excepcionales que los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta indiquen, para la estricta protección de la seguridad y/o salud de las personas.

2. A estos efectos, cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los referidos Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia de los correspondientes Informes Policiales o de comunicaciones de los propios órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de otra Administración, se estime que se están realizando actos no autorizables de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo y que estos actos no autorizables originan una grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o una grave situación de insalubridad sobre la que haya que actuar inmediatamente al existir, en cualesquiera de los casos, peligro inminente para la seguridad y/o salud de las personas en la demora que supone la tramitación del expediente, se redactará por estos Servicios, en el plazo máximo de 24 horas, un Informe Técnico que, como mínimo, y al respecto de los referidos actos no autorizables, tendrá el siguiente contenido :

a) Identificación, si fuere posible, de:

Propietario/s del inmueble.

Responsable/s de los actos no autorizables de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, a título de promotor, constructor y/o técnico director.

Moradores u ocupantes, cualquiera que fuese el título de posesión, y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere

Afectado/s y/o titular/es conforme al apartado 4 (En todo caso, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial), todo ello, a los efectos de obtener su consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Asimismo, previa motivación en el expediente, y ante la imposibilidad de la mencionada identificación, podrá acudir a la vía de la notificación mediante publicación de la correspondiente resolución en los preceptivos diarios oficiales y tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Determinación de la ubicación/dirección exacta y referencia catastral del inmueble

c) Descripción pormenorizada y valoración motivada de los actos ilegales.

d) Justificación de su carácter no autorizable.

e) Justificación y motivación detallada de la grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o de la grave situación de insalubridad sobre la que hay que actuar inmediatamente al existir, en cualesquiera de los casos, peligro inminente para la seguridad y/o salud de las personas en la demora que supone la tramitación del expediente

f) Definición exhaustiva y extensión de las concretas medidas cautelares excepcionales de seguridad en la construcción y/o de salubridad a que se refiere el apartado 1 y plazo de ejecución de las mismas.

g) Justificación de la procedencia del inmediato desalojo de los ocupantes del inmueble.

h) Planimetría y reportaje fotográfico.

i) Concreción de la/s presunta/s infracción/es o, en su caso, determinación y motivación de indicios de delito, al objeto de poner estos hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

j) Indicación de la procedencia de remisión del Expediente a la Inspección de Trabajo.

3. Una vez redactado el Informe Técnico, en los términos antes indicados, el órgano competente en materia de Disciplina Urbanística ordenará simultáneamente, sin trámite de audiencia previa, y con apercibimiento de desahucio por vía administrativa, todas o alguna/s de las medidas cautelares excepcionales de seguridad en la construcción y/o de salubridad indicadas en el apartado 1, esto es:

a) Suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos.

b) Desalojo de los ocupantes.

c) Derribo, total o parcial, de las obras, construcciones o edificaciones no autorizables, siempre y cuando se emita Informe de los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Urbanismo, Sanidad u otro/s competente/s en la materia, en el que se determine que esta es la medida más idónea para la estricta protección de la seguridad y/o salud de las personas y se circunscriba el derribo a lo estrictamente necesario para erradicar la grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o la grave situación de insalubridad sobre la que hay que actuar inmediatamente

d) Cualesquiera otras medidas cautelares excepcionales que los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta indiquen, para la estricta protección de la seguridad y/o salud de las personas.

La resolución que se emita por el órgano competente en materia de disciplina urbanística, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, se notificará al propietario y también al promotor responsable de la obra ilegal o, en defecto de este último, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo, cada uno de los cuales deberá cumplir la orden desde la recepción de la misma, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades. No será preceptivo el trámite de audiencia previo para la adopción de estas medidas cautelares excepcionales de seguridad en la construcción y/o de salubridad, sin perjuicio de que en el procedimiento de restauración de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, previa motivación en el expediente, y ante la imposibilidad de la identificación del promotor, del propietario, del responsable o, en su defecto, de cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, podrá acudir-se a la vía de la notificación mediante publicación de la correspondiente resolución en los preceptivos diarios oficiales y tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. En todo caso, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

5. La adopción de las medidas cautelares excepcionales de seguridad en la construcción y/o de salubridad por la Ciudad Autónoma de Ceuta, no eximirá a los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en el cumplimiento de los deberes legales a que hace referencia el art 15.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Para el reintegro de los gastos hechos por la Ciudad Autónoma de Ceuta en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares en los supuestos de Ordenes de ejecución referidas a la seguridad de la construcción consistentes en la adopción de determinadas medidas cautelares excepcionales a que se refiere el apartado 1, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio conforme a la habilitación prevista en el art 223 del Real 1.346/1976, 9 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

6. Las mencionadas ordenes de ejecución referidas a la seguridad de la construcción consistentes en la adopción de determinadas estas medidas cautelares excepcionales, serán compatibles con las medidas cautelares para la protección de la legalidad y se llevarán a efecto sin perjuicio de las mismas.

7. Quienes sean declarados responsables, tendrán la obligación, a su cargo, de resarcir los daños e indemnizar los perjuicios causados a la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia al interesado.

(5) Establecer un nuevo cuadro de infracciones y sanciones que resulte actualizado y acorde con la gravedad del comportamiento antijurídico, superándose así un régimen completamente desfasado como es el fijado, en 1976 y 1978 respectivamente, por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) y por el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), todo ello, sin olvidar la existencia de una Ordenanza, como es la reguladora de la Disciplina Urbanística, que data del año 1.996, y que se considera debería ser, indudablemente, objeto de modificación.

(6) Elevar de los actuales cuatro (4) años a quince (15) el plazo fijado en el [art. 185.1](#) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLS 76) para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, pues con esta medida, atendiendo a la extraordinaria dimensión del problema y a la manifiesta insuficiencia de medios humanos adscritos a disciplina urbanística, se podría evitar, en gran número, la consolidación de la mayor parte de las obras ilegales a partir de la fecha de la entrada en vigor del citado RMUDU.

(7) Proteger ilimitadamente, sin sujeción a plazo, determinados suelos. Es decir, al igual que se prevé en el art 188.1 del referido TRLS76 para las zonas verdes y espacios libres, se trataría de no aplicar la limitación de plazo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística en los suelos siguientes: Suelo no urbanizable, Patrimonio municipal de suelo y Bienes patrimoniales y/o demaniales de cualesquiera administraciones públicas o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección. Esta medida está plenamente justificada por la especial protección de la que deben gozar estos suelos dada su naturaleza y el destino de los mismos.

(8) Regular el régimen jurídico de la declaración de construcciones y edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación en Ceuta. Como ha quedado expuesto hasta el momento, el fenómeno de la indisciplina urbanística que motiva la pretendida norma reglamentaria conlleva necesariamente abordar la regulación detallada de aquellas situaciones, nada excepcionales, de inmuebles o construcciones, ejecutadas sin título alguno que las legitime, para los que la acción urbanística se encuentra caducada o prescrita. En estos casos han sido afrontados por diversa legislación autonómica e, incluso, encuentran reflejo en la normativa estatal.

En efecto, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana hace referencia a estas situaciones en sus artículos 27.2.a), 28.4 y 48.a), sin que se plantee, y se quiere insistir en ello, ninguna posible "legalización urbanística" de lo ilegalmente construido.

Se pretende simplemente arbitrar con la mayor claridad posible el régimen jurídico de la declaración de construcciones y edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación en Ceuta, manteniendo su consideración de contrarias al ordenamiento jurídico, pero, al mismo tiempo, clarificando su situación legal de acuerdo con la doctrina jurisprudencial emanada desde hace tiempo por el Tribunal Supremo.

Nuestro Alto Tribunal ha dispuesto en la STS de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9365) que: "En derecho urbanístico el trans-

curso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (análogicamente) el régimen de fuera de ordenación". Ya que es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994 Ar.4617, 2 de noviembre de 1994, Ar 8494, 28 de julio de 1986, Ar 6896, 11 de julio de 184, Ar.4092). la STS de 6 de febrero de 1991 Ar.774".

La Ciudad de Ceuta, en consonancia con estos principios y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente y la jurisprudencia que la interpreta, necesita afrontar situaciones consolidadas que, aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hace que no resulte posible la restauración de ese orden jurídico infringido. En definitiva se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas, a las que transcurrido el plazo previsto en el art. 185.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, modificado por el artículo 9 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que perturbó su construcción.

Una vez descritos y analizados los diferentes problemas que se pretenden solucionar con el RMUDU, cabe concluir que resulta obligado que la Ciudad se provea de este nuevo marco regulatorio puesto que, con el mantenimiento del actual régimen, lo único que se provocaría es un agravamiento de la situación y, además, hay un hecho cierto que, por evidente y preocupante, resulta de especial interés general, como es el de la protección de la seguridad de las personas. En este sentido, es innegable que toda ejecución ilegal de obra sin control técnico como mínimo-al menos potencialmente-puede poner en peligro la seguridad de las personas y, que la administración no esté dotada en esta materia de los suficientes medios humanos, de los específicos medios materiales, de los avanzados medios informáticos y, como es el caso, de los medios normativos apropiados, todo ello, puede poner en compromiso grave el bien jurídico por excelencia como es el de la vida de las personas. A lo anterior cabe añadir que resultaría irresponsable perpetuar, por más tiempo, un régimen desfasado e ineficaz que únicamente favorece al/a los infractores y que, además, cabe reiterar, puede poner en peligro la seguridad de las personas. Una administración seria y moderna debe dotarse de las herramientas jurídico-procedimentales adecuadas para dar la mejor respuesta posible a un fenómeno, especialmente el de la proliferación de la obra ilegal, que afecta directamente a la seguridad y calidad de vida de todos los ciudadanos, así como al patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

En consecuencia, y sin perjuicio de las restantes cuestiones puestas de manifiesto anteriormente, cinco objetivos prioritarios:

Implantar un procedimiento ágil, riguroso y detallado para, por una parte, la inmediata suspensión/paralización real y efectiva de la obra incipiente así como, por otra parte, para la materialización física-y en el menor tiempo posible-del derribo y/o restablecimiento, restitución y restauración y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal, todo ello, al objeto de que no se produzcan y/o perpetúen situaciones que comprometan directamente la seguridad de personas, con especial incidencia en la defensa y protección del patrimonio de las administraciones públicas frente a la ejecución de obras ilegales sobre el mismo.

Establecer la posibilidad de dictar, "excepcionalmente" y sin audiencia previa, ordenes de ejecución referidas a la seguridad de la construcción consistentes en la adopción de medidas cautelares excepcionales, como consecuencia de obras incipientes que, sin título jurídico-administrativo habilitante o contraviniendo el mismo, originen una grave situación de peligro cierto, real, inminente y actual para la seguridad de personas y/o una grave situación de insalubridad que requieran una actuación inmediata que, de forma simultánea, supongan un incumplimiento, por parte de la propiedad, del deber de conservar sus terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones legales de seguridad y/o salubridad. Esta orden de ejecución directa sin audiencia previa podrá consistir, según proceda, en el derribo total (o parcial) de la propia obra ilegal objeto de la orden, que se materializará a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Actualizar el cuadro de infracciones y sanciones, incrementando la cuantía de las multas pecuniarias y estableciendo, según proceda, nuevas tipificaciones en los supuestos escasos o nulamente regulados, todo ello, en el marco del principio básico de que en ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor; por ello, cuando la suma de la multa impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de bienes y situaciones en su primitivo estado arroje una cifra inferior o igual a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo y se atribuirá a la Administración en concepto de indemnización.

Ampliar la consideración de los responsables de la ejecución de obras ilegales no sólo al promotor, constructor y/o técnico director, sino que el régimen punitivo deberá de alcanzar a quienes directa o indirectamente colaboren o cooperen en la ejecución de actos contrarios a la ordenación urbanística.

Regular detallada y pormenorizadamente el régimen jurídico de la declaración de construcciones y edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación en Ceuta, de conformidad con dos principios fundamentales, el primero, que quede absolutamente garantizado y probado que la construcción o edificación está físicamente en las debidas condiciones de seguridad para las personas, el segundo, que se tratará de supuestos específicamente tasados que-cabe proponer-no deberían afectar a:

Suelo no urbanizable.

Patrimonio municipal de suelo.

Viales, determinaciones de carácter general, elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio, zonas verdes, espacios libres, bienes patrimoniales y/o demaniales de cualesquiera administraciones públicas o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Intereses públicos Estatales en materia de Carreteras, Transportes, Costas, Puertos, Navegación Aérea, Medio Ambiente, Industria, Energía, Montes, Minas, Aguas, Patrimonio Histórico o Cultural, Defensa Nacional y de cualesquiera otros intereses sectoriales del Estado.

5. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Por tanto, es evidente que, a la mayor brevedad, deberá elaborarse y aprobarse el citado RMUDU, habida cuenta de que, la inactividad administrativa en esta materia, podría agravar la situación de:

Proliferación de obras sin licencia, su posterior consolidación y el ulterior acceso al registro de la propiedad.

Materialización de obras ilegales sobre suelos de titularidad de las Administraciones Públicas.

Inejecución o aplazamiento de planes, programas y proyectos de obras públicas de las Administraciones afectados por la existencia de obras ilegales dentro de su ámbito de actuación.

Inseguridad para las personas derivada de la ausencia de control técnico inherente a la obra ilegal.

5.1 Posibles soluciones alternativas regulatorias.

Sin perjuicio de la competencia reglamentaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Disciplina Urbanística, y como posible alternativa regulatoria, cabría la posibilidad de dictar normativa con rango de ley sobre esta materia por parte del Estado en aquellos casos en que, resultando imprescindible para el cumplimiento de las necesidades y objetivos de la norma antes expuestos, exista una reserva de ley formal.

Las restantes soluciones alternativas regulatorias, únicamente resolverían parcialmente la problemática, por ello, más que como soluciones alternativas regulatorias, serían un complemento regulatorio al propio RMUDU, y podrían ser las siguientes:

1) A través del vigente proceso de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, podría también darse respuesta a aspectos relativos a la posible legalización de concretas y específicas construcciones y edificaciones, esto es, caso por caso y con los correspondientes proyectos, documentos y resoluciones que legalmente se requieran para ello.

2) Establecer, por motivos de celeridad administrativa, una nueva Habilitación competencial para la protección de la legalidad urbanística. De esta forma, el/la Consejero/a de Fomento u órgano unipersonal que tenga asignada competencia en materia de disciplina urbanística ostentaría la habilitación para la protección de la legalidad urbanística y sería el competente para:

Ordenar la Demolición o derribo de lo ilegalmente construido, edificado o ejecutado.

El restablecimiento, restitución y/o restauración del orden jurídico y/o urbanístico infringidos y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

Impedir definitivamente los usos a los que diera lugar la actuación ilegal.

Cualesquiera actuaciones materiales de reposición de la realidad física al estado anterior al de la actuación ilegal y tramitación de las ejecuciones subsidiarias que resultaren precisas.

De conformidad con esta nueva habilitación competencial, debería quedar sin efecto el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11.07.2.001 por el que se delega en el Consejo de Gobierno la demolición de las obras ilegalmente realizadas.

5.2 Posibles soluciones alternativas no regulatorias.

Sólo parcialmente, y en el marco de la ejecución material (obras públicas) del planeamiento urbanístico, se puede dar respuesta a determinadas situaciones mediante las correspondientes expropiaciones urbanísticas que coadyuven a la protección de la legalidad urbanística.

Por otra parte, no como solución alternativa no regulatoria, sino como complemento no regulatorio al anteproyecto de Reglamento (RMUDU) que se pretende elaborar y aprobar, conviene afirmar, que la mejor medida no regulatoria no puede ser otra que un incremento en los medios humanos adscritos a la actual Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) acorde con la dimensión del grave problema del parque de viviendas ilegales, tanto en curso de ejecución (incipientes) como ejecutadas, y coherente con las necesidades derivadas de la obligación de tramitar expedientes relacionados con la evaluación de edificios, ambas cuestiones, directamente relacionadas con la seguridad de la construcción y edificación.

De la misma forma, se estima imprescindible, debido a que actualmente se carece de la misma, la completa normalización, estandarización e informatización completa de todos los trámites administrativos y la elaboración e implantación de los correspondientes formularios de cada uno de esos trámites y su posterior conversión a aplicación informática, al objeto de no generar mayores retrasos en la tramitación de los expedientes, por ello, se hace precisa la confección (y conversión a aplicación informática) de formularios tipo normalizados/automatizados/informatizados que generen un automatismo informático-procedimental y la preceptiva celeridad en el trabajo administrativo, evitando improductivo trabajo manual y generando un control informático completo del expediente y del estado de tramitación del mismo. En definitiva, desde el punto de vista del ciudadano, conseguir una Administración completamente digital, ágil, rápida y responsable, y desde el punto de vista del empleado público, que cada

cuerpo, escala, puesto, plaza, realice las concretas funciones que le correspondan legalmente y de la forma más eficaz, implantando en la Administración los procesos, sistemas, metodología, formularios y herramientas jurídico-procedimentales e informáticas necesarias para mejorar la gestión de los Expedientes relativos a Disciplina Urbanística, instaurando, con ello, el debido control y la completa gestión digital del expediente, normalizando, automatizado e informatizado la mayor parte del trabajo, mejorando y agilizando, con ello, tanto la gestión y control completo del expediente, como las tareas desarrolladas por los órganos y personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en su correspondiente tablón de anuncios.

QUINTO.- Remitir copia completa del expediente (diligenciada, foliada y con un índice) al Ministerio de Fomento al objeto de que emita informe y/o sugerencias con el fin de expresar su criterio sobre el contenido de la memoria previa a la elaboración de anteproyecto de Reglamento de medidas urgentes sobre disciplina urbanística contenida en el punto tercero de la parte dispositiva de la presente resolución, al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141.d), 142 c) y 144.1 e) y f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- Comunicar a los interesados que el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto, según lo previsto en el art 30 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 112.1 de la LPACAP.

A los efectos previstos en el punto segundo de la parte dispositiva de la mencionada resolución (Decreto de la Consejería de Fomento núm. 3.927 de 19.04.2017), la participación en la CONSULTA PÚBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE "REGLAMENTO DE MEDIDAS URGENTES SOBRE DISCIPLINA URBANÍSTICA" por período de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a través del portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de recabar, a través de dicho portal, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por este futuro Reglamento, se realizará a través del siguiente enlace:

<http://www.ceuta.es/ceuta/normativa>

LA SECRETARIA GENERAL,
Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010
(B.O.C.CE Nº 4.924 de 23-02-2010)
EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL,

Aurora Visiedo Pérez.

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F, EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia de 31.07.13)

Fdo.: Néstor José García León.

617.- Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 31/08/2017 por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas y en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2017/2018, en régimen de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 361493

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios.

Alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas y/o en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cumpla los requisitos y demás circunstancias establecidos.

Segundo.- Objeto.

La concesión de ayudas para estudios a los citados alumnos, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras se encuentran publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 42 de 30/12/2016 (Base de Ejecución 45).

Cuarto. Cuantía.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 75.000 €, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad para 2018, a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta fijados en la convocatoria:

1.- Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1 recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.

2.- Los que hayan obtenido una renta superior al umbral 1 pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.

Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Otros datos.

Las solicitudes están disponibles en el enlace <http://web.ceuta.es:8080/micarpeta/control?cmd=descargar-formulario&idformulario=1277> y podrán presentarse, en cualquiera de las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta Center (Calle Padilla, s/n), en Avenida Reyes Católicos, s/n, (Barriada San José) y en el Edificio Polifuncional de la Barriada el Príncipe (Calle Norte, s/n), de lunes a viernes, de 9.00 h. a 14.00 h.

Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, a 31 de Agosto de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

618.- Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 31/08/17 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas universitarias y otros, en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2017/2018.

BDNS (Identif.): 361494

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Objeto.

Coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de cualquiera de los siguientes estudios cursados en centros del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, salvo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta o, en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 11.2, se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta.

b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.

c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias establecidas:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos y los umbrales económicos establecidos.

Tercero. Bases Regulatoras.

Las bases regulatoras se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 42, de fecha 30/12/2016 (Base de ejecución 43).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Primero a) de este extracto:

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €
- b) Cursadas en UNED de Ceuta: 800 €
- c) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
- d) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Primero b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Primero c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Primero d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado que, cumpliendo los requisitos y circunstancias establecidos para ser beneficiario, realicen estudios contemplados en el apartado Primero a), en territorio nacional, siempre que dichos estudios no puedan ser cursados en Ceuta y cuya valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentre entre los 9 y 10 puntos.

El importe total por el que se efectúa esta convocatoria asciende a la cantidad de 567.000 €, destinándose a las ayudas de los apartados A, B, C y D la cantidad de 450.000 € del Presupuesto General de la Ciudad para 2018 a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, y, a las ayudas del apartado E la cantidad de 117.000 €, con cargo a la partida de Becas y Ayudas al Estudio del Presupuesto General de la Ciudad para 2017.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Quince (15) días hábiles, excepto para las ayudas del apartado Cuarto E (ayudas de carácter extraordinario) cuyo plazo será de siete días (7) hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexto. Otros datos:

Los interesados pueden obtener el impreso de solicitud a través de este enlace: <http://web.ceuta.es:8080/micarpeta/control?cmd=descargar-formulario&idformulario=1276>.

La presentación de las solicitudes podrá realizarse, de lunes a viernes, de 9.00 h a 14.00 h, en cualquiera de las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, sitas en:

- Edificio Ceuta Center (Calle Padilla, s/n).
- Avenida Reyes Católicos, s/n (Cruce de El Morro).
- Edificio Polifuncional de la Barriada El Príncipe (Calle Norte, s/n).

Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 31 de Agosto de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

AUTORIDADES Y PERSONAL

615.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2017, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, adoptó el siguiente Acuerdo:

4.2.- Prestar conformidad, si procede, a propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo relativa a aprobar la creación del puesto de Jefe de la Unidad de Control del Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos.

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“Se ha recibido propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de creación de la Jefatura de la Unidad de Control del Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos, que basa en la evaluación experimentada en la estructura y competencias de esta Administración en esa materia y en la necesidad de garantizar la coordinación y dirección del personal adscrito a la misma, así como mejorar su control y funcionamiento.

Las condiciones del puesto son las siguientes:

* DENOMINACION DEL PUESTO: Jefe de la Unidad de Control del Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos.

* REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO: Ser funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C2 de la Ciudad de Ceuta, ocupando plaza de Controlador de Basuras.

* RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

- Complemento de Destino: Nivel 18
- Complemento Específico: 1.230,06 euros/mensuales

* FUNCIONES: Ejercer la dirección y organización de la citada Unidad; coordinación del personal de dicha Unidad; emisión de informes relativos a la materia y levantamiento de Actas de Inspección y otras funciones que le sean encomendadas por sus superiores relativos al Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos.

* FORMA DE PROVISION: Concurso de méritos.

* JORNADA: El puesto se desempeñará en régimen de jornada partida y especial.
En base a lo expuesto y al acuerdo de delegación del Pleno de la Asamblea de 14 de julio de 1995, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la creación del puesto de Jefe de la Unidad de Control del Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos, de acuerdo con las condiciones anteriormente señaladas.

2.- Publicar el anterior Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días a efectos de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado dicho acuerdo en el caso de que durante el citado plazo no se hubiere presentado reclamación alguna”.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar la creación del puesto de Jefe de la Unidad de Control de Calidad del Servicio Público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Domésticos, de acuerdo con las condiciones anteriormente señaladas.

2.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días a efectos de que los interesados presenten reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado dicho acuerdo en el caso de que durante el citado plazo no se hubiere presentado reclamación alguna.

Ceuta, 29 de agosto de 2017

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Juan Jesús Vivas Lara

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**612.- ANTECEDENTES DE HECHO**

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 1 de Agosto de 2017, presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución en relación con la convocatoria de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del presente año.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La convocatoria de subvenciones por desplazamientos correspondiente al año 2017, establece que: “la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del I.C.D. correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del I.C.D., establece como fin esencial de este Organismo el “fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

El art.10.h) de los mencionados estatutos, establece como facultad del Presidente el “contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos”.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 17 de julio de 2017, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Excmo. Sr. Consejero de Deportes y Turismo D. Emilio Carreira Ruiz

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA CONCEDER SUBVENCIÓN POR DESPLAZAMIENTO A LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2017:

SUBV/2017/117	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	182,87 €
SUBV/2017/118	CLUB NATACION CABALLA	131,21 €
SUBV/2017/119	S. D. UNION AFRICA CEUTI	213,19 €
SUBV/2017/120	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	431,71 €
SUBV/2017/121	FEDERACION DE BALONMANO DE CEUTA	1.853,59 €
SUBV/2017/122	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	323,59 €
SUBV/2017/123	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	126,90 €
SUBV/2017/124	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	174,49 €
SUBV/2017/125	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	399,74 €
SUBV/2017/126	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	368,94 €
SUBV/2017/127	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	222,08 €
SUBV/2017/128	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	84,60 €
SUBV/2017/129	S. D. UNION AFRICA CEUTI	228,00 €
SUBV/2017/130	CLUB NATACION CABALLA	21,15 €
SUBV/2017/131	CLUB NATACION CABALLA	126,90 €
SUBV/2017/132	CLUB NATACION CABALLA	84,60 €
SUBV/2017/133	CLUB NATACION CABALLA	79,31 €
SUBV/2017/134	CLUB NATACION CABALLA	95,18 €
SUBV/2017/135	CLUB NATACION CABALLA	126,90 €
SUBV/2017/136	CLUB NATACION CABALLA	181,47 €
SUBV/2017/137	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	4.448,28 €
SUBV/2017/138	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	158,63 €
SUBV/2017/139	C.D.E. THE CORNER SHOP	13,55 €
SUBV/2017/140	CLUB NATACION CABALLA	116,33 €
SUBV/2017/141	C.D.E.SAN URBANO	38,83 €
SUBV/2017/142	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	148,05 €
SUBV/2017/143	CLUB NATACION CABALLA	148,05 €
SUBV/2017/144	C.D.E.GRUPO ORNITOLOGICO PERLA DEL MEDITER.	25,59 €
SUBV/2017/145	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	399,74 €
SUBV/2017/146	CLUB NATACION CABALLA	137,48 €
SUBV/2017/147	CLUB NATACION CABALLA	95,18 €
SUBV/2017/148	CLUB NATACION CABALLA	192,38 €
SUBV/2017/149	C.D.E. THE CORNER SHOP	15,06 €
SUBV/2017/150	S. D. UNION AFRICA CEUTI	228,00 €
SUBV/2017/151	CLUB NATACION CABALLA	80,16 €
SUBV/2017/152	CLUB NATACION CABALLA	88,83 €
SUBV/2017/153	C.D.E.SAN URBANO	12,86 €
SUBV/2017/154	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	470,55 €
SUBV/2017/155	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	399,74 €
SUBV/2017/156	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	116,33 €
SUBV/2017/157	CLUB NATACION CABALLA	142,76 €



SUBV/2017/158	CIUDAD DE CEUTA F.S.	365,98 €
SUBV/2017/159	CLUB NATACION CABALLA	190,35 €
SUBV/2017/160	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	126,90 €
SUBV/2017/161	CLUB NATACION CABALLA	142,76 €
SUBV/2017/162	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	126,90 €
SUBV/2017/163	S. D. UNION AFRICA CEUTI	211,42 €
SUBV/2017/164	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	407,73 €
SUBV/2017/165	CLUB NATACION CABALLA	228,00 €
SUBV/2017/166	CLUB DEPORTIVO PUERTO	244,28 €
SUBV/2017/167	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	162,85 €
SUBV/2017/168	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	310,90 €
SUBV/2017/169	S. D. UNION AFRICA CEUTI	230,96 €
SUBV/2017/170	CIUDAD DE CEUTA F.S.	383,75 €
SUBV/2017/171	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	137,48 €
SUBV/2017/172	CLUB NATACION CABALLA	164,72 €
SUBV/2017/173	CLUB NATACION CABALLA	149,74 €
SUBV/2017/174	CLUB NATACION CABALLA	55,84 €
SUBV/2017/175	CLUB NATACION CABALLA	225,37 €
SUBV/2017/176	CLUB NATACION CABALLA	350,58 €
SUBV/2017/177	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	142,76 €
SUBV/2017/178	CLUB NATACION CABALLA	565,30 €
SUBV/2017/179	S. D. UNION AFRICA CEUTI	148,05 €
SUBV/2017/180	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	396,69 €
SUBV/2017/181	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	450,75 €
SUBV/2017/182	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	431,71 €
SUBV/2017/183	C.D.E.SAN URBANO	25,89 €
SUBV/2017/184	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	197,96 €
SUBV/2017/185	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	136,29 €
SUBV/2017/186	CLUB DEPORTIVO PUERTO	177,66 €
SUBV/2017/187	CLUB NATACION CABALLA	174,49 €
SUBV/2017/188	CLUB NATACION CABALLA	158,63 €
SUBV/2017/189	CLUB NATACION CABALLA	52,88 €
SUBV/2017/190	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	181,47 €
SUBV/2017/191	CLUB NATACION CABALLA	142,76 €
SUBV/2017/193	ESTUDIANTES	148,05 €
SUBV/2017/194	CLUB NATACION CABALLA	195,43 €
SUBV/2017/195	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	460,65 €
SUBV/2017/196	S. D. UNION AFRICA CEUTI	234,00 €
SUBV/2017/197	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	126,90 €
SUBV/2017/198	CLUB NATACION CABALLA	758,86 €
SUBV/2017/199	CIUDAD DE CEUTA F.S.	195,43 €
SUBV/2017/200	C.D.E.SAN URBANO	12,69 €
SUBV/2017/201	CLUB NATACION CABALLA	116,33 €
SUBV/2017/202	CLUB NATACION CABALLA	211,71 €
SUBV/2017/203	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	470,55 €
SUBV/2017/204	C.D.E. THE CORNER SHOP	15,23 €
SUBV/2017/205	C.D.E. THE CORNER SHOP	12,39 €
SUBV/2017/206	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	222,08 €
SUBV/2017/207	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	360,14 €
SUBV/2017/208	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	499,77 €
SUBV/2017/209	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	158,63 €
SUBV/2017/210	ESTUDIANTES	222,08 €
SUBV/2017/211	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	399,74 €
SUBV/2017/214	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	1.667,47 €
SUBV/2017/215	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	5.289,70 €
SUBV/2017/216	CLUB NATACION CABALLA	48,86 €
SUBV/2017/217	CLUB NATACION CABALLA	181,47 €
SUBV/2017/218	CLUB NATACION CABALLA	139,59 €
SUBV/2017/219	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	483,95 €
SUBV/2017/220	CLUB DE MONTAÑA ANYERA	63,79 €
SUBV/2017/221	C.D.E.SAN URBANO	12,76 €
SUBV/2017/222	CIUDAD DE CEUTA F.S.	274,95 €
SUBV/2017/223	C.D.E. THE CORNER SHOP	12,76 €
SUBV/2017/224	CLUB NATACION CABALLA	148,05 €
SUBV/2017/225	CLUB NATACION CABALLA	48,86 €
SUBV/2017/226	ESTUDIANTES	222,08 €
SUBV/2017/227	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	148,05 €
SUBV/2017/228	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	399,74 €
SUBV/2017/229	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	180,03 €
SUBV/2017/230	CLUB DE MONTAÑA ANYERA	21,07 €
SUBV/2017/234	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	399,74 €
SUBV/2017/235	CLUB DEPORTIVO PUERTO	244,28 €



SUBV/2017/236	CLUB NATACION CABALLA	1.006,32 €
SUBV/2017/237	ESTUDIANTES	148,05 €
SUBV/2017/238	CLUB NATACION CABALLA	288,70 €
SUBV/2017/239	C.D.E.ASOC.VETERANOS FUTBOL CEUTA	397,45 €
SUBV/2017/240	CLUB NATACION CABALLA	283,20 €
SUBV/2017/241	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	285,52 €
SUBV/2017/242	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	148,05 €
SUBV/2017/243	S. D. UNION AFRICA CEUTI	216,24 €
SUBV/2017/244	CLUB NATACION CABALLA	214,46 €
SUBV/2017/245	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	164,97 €
SUBV/2017/246	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	444,40 €
SUBV/2017/247	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	399,74 €
SUBV/2017/248	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	98,68 €
SUBV/2017/249	CLUB NATACION CABALLA	181,47 €
SUBV/2017/250	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	86,34 €
SUBV/2017/251	CLUB NATACION CABALLA	111,67 €
SUBV/2017/252	CLUB NATACION CABALLA	310,90 €
SUBV/2017/253	CLUB NATACION CABALLA	116,33 €
SUBV/2017/256	C.D.E.HAPPYPADEL	137,48 €
SUBV/2017/257	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	266,49 €
SUBV/2017/258	ESTUDIANTES	222,08 €
SUBV/2017/259	C.D.E.SAN URBANO	12,64 €
SUBV/2017/260	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	399,74 €
SUBV/2017/261	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	405,83 €
SUBV/2017/262	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	64,26 €
SUBV/2017/263	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	63,45 €
SUBV/2017/264	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	53,55 €
SUBV/2017/265	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	53,55 €
SUBV/2017/266	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	64,26 €
SUBV/2017/267	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	85,68 €
SUBV/2017/268	FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	74,97 €
SUBV/2017/269	CLUB DEPORTIVO PUERTO	323,38 €
SUBV/2017/270	C.D.E.SAN URBANO	38,58 €
SUBV/2017/271	S. D. UNION AFRICA CEUTI	498,97 €
SUBV/2017/272	CIUDAD DE CEUTA F.S.	288,70 €
SUBV/2017/273	CLUB NATACION CABALLA	220,30 €
SUBV/2017/274	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	534,67 €
SUBV/2017/275	C.D.E.SAN URBANO	11,45 €
SUBV/2017/276	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	190,35 €
SUBV/2017/277	CLUB NATACION CABALLA	154,11 €
SUBV/2017/278	CLUB NATACION CABALLA	168,12 €
SUBV/2017/279	CLUB NATACION CABALLA	64,16 €
SUBV/2017/280	C.D.E.SAN URBANO	11,49 €
SUBV/2017/281	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	4.225,41 €
SUBV/2017/282	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	310,90 €
SUBV/2017/283	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	399,74 €
SUBV/2017/284	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	293,14 €
SUBV/2017/285	CLUB DEPORTIVO MANADA	26,73 €
SUBV/2017/286	FEDERACION DE NATACION DE CEUTA	6.849,54 €
SUBV/2017/287	C.D.E.PESCA EL ANZUELO	144,88 €
SUBV/2017/288	CLUB NATACION CABALLA	197,96 €
SUBV/2017/289	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	3.293,64 €
SUBV/2017/290	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	158,63 €
SUBV/2017/291	AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	431,71 €
SUBV/2017/292	CLUB NATACION CABALLA	114,00 €
SUBV/2017/293	CLUB NATACION CABALLA	179,14 €
SUBV/2017/294	CLUB NATACION CABALLA	239,63 €
SUBV/2017/295	CLUB NATACION CABALLA	224,44 €
SUBV/2017/296	C.D.E.SAN URBANO	195,76 €
SUBV/2017/298	C.D.E.SAN URBANO	525,37 €
SUBV/2017/300	CLUB NATACION CABALLA	152,49 €
SUBV/2017/301	C.D.E.UNION BALONCESTO CEUTA	230,96 €
SUBV/2017/302	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	228,00 €
SUBV/2017/303	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	355,32 €
SUBV/2017/307	FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	3.901,13 €
SUBV/2017/308	ESTUDIANTES	148,05 €
SUBV/2017/309	CLUB DEPORTIVO PUERTO	248,22 €
SUBV/2017/310	S. D. UNION AFRICA CEUTI	311,79 €
SUBV/2017/311	CLUB NATACION CABALLA	95,18 €
SUBV/2017/312	C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	347,71 €
SUBV/2017/313	CIUDAD DE CEUTA F.S.	214,33 €
SUBV/2017/315	C.D.E.SAN URBANO	12,86 €



SUBV/2017/316 CLUB DEPORTIVO MANADA	42,77 €
SUBV/2017/317 CLUB NATACION CABALLA	126,90 €
SUBV/2017/318 GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	470,55 €
SUBV/2017/319 CLUB NATACION CABALLA	181,47 €
SUBV/2017/320 FEDERACION DE KICK-BOXING DE CEUTA	1.641,45 €
SUBV/2017/321 C.D.E.SAN URBANO	75,21 €
SUBV/2017/323 CLUB DE MONTAÑA ANYERA	29,87 €
SUBV/2017/324 CLUB DE MONTAÑA ANYERA	176,95 €
SUBV/2017/325 CLUB NATACION CABALLA	134,77 €
SUBV/2017/326 C.D.E.SAN URBANO	157,36 €
SUBV/2017/327 FEDERACION DE PETANCA DE CEUTA	1.031,70 €
SUBV/2017/328 LOS DELFINES DE CEUTA	2.712,45 €
SUBV/2017/330 AGRUPACION DEPORTIVA CEUTA, F.C.	470,55 €
SUBV/2017/331 C.D.E.SAN URBANO	12,77 €
SUBV/2017/332 CIUDAD DE CEUTA F.S.	261,41 €
SUBV/2017/333 C.D.E.DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	473,76 €
SUBV/2017/334 CLUB NATACION CABALLA	228,00 €
SUBV/2017/335 PETANCA JOSE ZURRON	316,43 €
SUBV/2017/336 PETANCA JOSE ZURRON	306,47 €
SUBV/2017/337 CIUDAD DE CEUTA F.S.	220,38 €
SUBV/2017/338 FEDERACION DE FUTBOL DE CEUTA	4.660,58 €
SUBV/2017/339 CLUB NATACION CABALLA	195,43 €
SUBV/2017/340 FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	129,13 €
SUBV/2017/341 BALONMANO RAMON Y CAJAL	2.735,85 €
SUBV/2017/342 CLUB NATACION CABALLA	197,96 €
SUBV/2017/343 FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	113,14 €
SUBV/2017/346 FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	241,11 €
SUBV/2017/347 C.D.E.SAN URBANO	46,70 €
SUBV/2017/348 CLUB NATACION CABALLA	230,96 €
SUBV/2017/349 CLUB NATACION CABALLA	76,14 €
SUBV/2017/350 S. D. UNION AFRICA CEUTI	4.027,84 €
SUBV/2017/351 CLUB DEPORTIVO PUERTO	3.739,97 €
SUBV/2017/352 CLUB NATACION CABALLA	66,62 €
SUBV/2017/353 C.D.E.BAHIA DE CEUTA	6.246,31 €
SUBV/2017/355 CLUB NATACION CABALLA	222,08 €
SUBV/2017/356 CLUB DE MONTAÑA ANYERA	77,16 €
SUBV/2017/357 CLUB NATACION CABALLA	288,70 €
SUBV/2017/358 FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	111,04 €
SUBV/2017/359 C.D.E.POLILLAS ATLETICO	222,94 €
SUBV/2017/360 C.D.E.POLILLAS CEUTA	173,40 €
SUBV/2017/361 C.D.E.POLILLAS CEUTA	173,40 €
SUBV/2017/362 C.D.E.POLILLAS CEUTA	222,94 €
SUBV/2017/363 C.D.E.POLILLAS CEUTA	222,94 €
SUBV/2017/364 C.D.E.POLILLAS CEUTA	173,40 €
SUBV/2017/365 FEDERACION DE CAZA DE CEUTA	458,96 €
SUBV/2017/366 CLUB DE MONTAÑA ANYERA	10,58€
SUBV/2017/367 C.D.E.SAN URBANO	29,54 €
SUBV/2017/368 CLUB NATACION CABALLA	302,26 €
SUBV/2017/369 CLUB NATACION CABALLA	197,96 €
SUBV/2017/370 FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA	223,34 €
SUBV/2017/371 FEDERACION DE PADEL DE CEUTA	1.322,97 €
SUBV/2017/372 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	1.531,70 €
SUBV/2017/373 CLUB NATACION CABALLA	244,28 €
SUBV/2017/374 CLUB NATACION CABALLA	302,02 €
SUBV/2017/376 CLUB NATACION CABALLA	258,88 €
SUBV/2017/377 CLUB DE TIRO CEUTA	92,04 €
SUBV/2017/378 FEDERACION DE TENIS DE CEUTA	1.925,00 €
SUBV/2017/379 FEDERACION DE ATLETISMO DE CEUTA	49,09 €
SUBV/2017/380 FEDERACION DE MONTAÑA DE CEUTA	675,95 €

Ceuta 17 de agosto de 2017

EL SECRETARIO DEL ICD

Mª Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL ICD

Emilio Carreira Ruiz

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA****619.- TESTIMONIO**

Mª DEL ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 de CEUTA, doy fe y testimonio que en los autos de FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000087/2017 consta el fallo de la sentencia de fecha 18/7/17, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

FALLO

Estimo la demanda de guarda y custodia y alimentos presentada por doña Fenna Mohamed Ahmed frente a don Acharaf Afajjay, así:

1.- Las consecuencias personales y patrimoniales de la ruptura de la convivencia de doña Fenna Mohamed Ahmed y don Acharaf Afajjay, en relación a su hija menor Manar Afajjay Mohamed, será regidas por el conjunto de medidas expuestas en el fundamento de derecho Primero.

2.- Sin especial pronunciamiento sobre la costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante el Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Miguel Ángel Cano Romero.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en CEUTA, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****614.-** Entidad adjudicadora:

Organismo: Ciudad Autónoma.
Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Urbanismo
Número de expediente: 29897/16

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Enajenación de parcelas C3, D5, D6 y D7 del polígono industrial Loma Margarita.

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Abierto

Presupuesto de licitación:

Lote 1, Parcela C3: 136.281,20 €
Lote 2, Parcela D5: 136.300 €
Lote 3, Parcela D6: 134.979,30 €
Lote 4, Parcela D7: 136.603,15 €

Garantía provisional:

Lote 1: 2.725,62 €
Lote 2: 2.726,00 €
Lote 3: 2.699,59 €
Lote 4: 2.732,06 €

Entidad: Negociado de Urbanismo, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Plaza de África S/N

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956528108

Telefax: 956528046

Obtención de documentos: Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Criterios de adjudicación: Mejor precio

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: Fecha límite de presentación: treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones. Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: DOS (2) MESES

Apertura de ofertas: Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta. Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta - Plaza de África S/N 3.651
Domicilio: Consejería de Fomento. Plaza de África S/N. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion. Otras informaciones: Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta 5 de septiembre de 2017
LA SECRETARIA GENERAL

Vº. Bº. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de Presidencia, de 26-11-12)

Mª Dolores Pastilla Gómez

Néstor García León

— o —